
		REGLAMENTO DEL FONDO MUTUAL PARA AUXILIO SOLIDARIO		
		PROCESO: BIENESTAR SOCIAL		
CODIGO: R-BS-15	Versión 02	ACTA No. 912	Fecha Diciembre de 2021	Página 1 de 17

REGLAMENTO DEL FONDO MUTUAL PARA AUXILIO SOLIDARIO

El Consejo de Administración de COPROCENVA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO, en cumplimiento de las facultades que le otorgan la Ley y el Estatuto, y

CONSIDERANDO

1. Que la Asamblea General Ordinaria de Delegados celebrada el 20 de marzo de 2021, según acta No. 72 aprobó la creación del Fondo Mutual para Auxilio Solidario.
2. Que es función del Consejo De Administración regular la composición del Fondo Mutual Para Auxilio Solidario, el uso de los recursos y las condiciones para acceder al mismo por parte de los asociados.
3. Que, para el logro de los objetivos sociales previstos en el Estatuto se hace necesario el desarrollo de actividades que tiendan a mejorar el bienestar de los asociados.
4. Que, la circular básica contable y financiera de la SuperSolidaria posibilita constituir y administrar fondos mutuales para la prestación de servicios de previsión, asistencia y solidaridad.
5. Que la Circular Básica Contable y Financiera, establece que el tratamiento contable de los fondos, se realizará conforme a los lineamientos establecidos en los marcos técnicos normativos de información financiera vigentes, y en ningún caso su incremento se podrá realizar con cargo a los gastos del ejercicio anual.
6. Que, se hace necesario establecer políticas generales para utilizar los recursos del Fondo Mutual Para Auxilio Solidario, conforme a las nuevas instrucciones de la Circular Básica Contable y Financiera.
7. Que el presente reglamento debe contener como mínimo, la destinación de los recursos que se apropian y los períodos en que se han de ejecutar los recursos.
8. Que el Fondo Mutual para Auxilio Solidario otorgará auxilios mutuales, que son agotables solamente de conformidad con lo establecido en el reglamento y su destinación es inmodificable.
9. Que los fondos mutuales no podrán utilizarse para gastos que sean propios del desarrollo operacional de la organización solidaria.

		REGLAMENTO DEL FONDO MUTUAL PARA AUXILIO SOLIDARIO		
		PROCESO: BIENESTAR SOCIAL		
CODIGO: R-BS-15	Versión 02	ACTA No. 912	Fecha Diciembre de 2021	Página 2 de 17


RESUELVE:

Capítulo I .

DEFINICIONES Y OBJETIVO

Artículo 1. Definiciones:

1. **Fondo Mutual Para Auxilio Solidario:** Fondo pasivo creado por la asamblea general de delegados, con destinación a sufragar los costos relacionados con los servicios de previsión, asistencia y solidaridad que se puedan presentar entre los asociados. Lo constituye un conjunto de recursos económicos con destinación específica, producto de las contribuciones efectuadas por los asociados y demás ingresos determinados en el presente reglamento.
2. **Características del Fondo Mutual Para Auxilio Solidario:**
 - a. Es un fondo agotable de carácter pasivo.
 - b. Cada asociado se obliga a hacer un aporte mensual que es establecido para cada periodo anual, por el Consejo de Administración.
 - c. Se incrementa con contribuciones realizadas por los asociados, valor que deberá ser mantenido en cuentas del activo, con destinación específica y disponibilidad permanente, sin que sean utilizados para otros fines diferentes a los establecidos en este reglamento pudiendo ser invertidos en distintas formas financieras de alta liquidez y seguridad, teniendo en cuenta que los rendimientos producidos, también irán directamente a incrementar los recursos del Fondo Mutual Para Auxilio Solidario.
 - d. Tienen derecho a los auxilios únicamente quienes realizan contribuciones. Los auxilios otorgados con cargo a este fondo estarán destinados a los asociados que han hecho aportes al mismo y sus beneficiarios.
3. **Previsión:** Medio por el cual los asociados se preparan para enfrentar económicamente la ocurrencia de sucesos a través de la ayuda mutua como expresión de solidaridad.
4. **Asistencia:** Conjunto de actos tendientes a auxiliar a los asociados en especiales situaciones de calamidad producidas por hechos fortuitos o fuerza mayor.
5. **Solidaridad:** Para el caso de los auxilios solidarios, el concepto de Solidaridad representa la contribución económica desinteresada, por parte de un gran número de asociados, con el fin de brindar un apoyo a un número más reducido de personas a las cuales se les presenten dificultades por las diferentes situaciones contempladas en este reglamento
6. **Inhabilidad:** Estado que adquiere el asociado por el atraso superior a 30 días en el cumplimiento de los pagos de las obligaciones estatutarias y de crédito con COPROCENVA.

		REGLAMENTO DEL FONDO MUTUAL PARA AUXILIO SOLIDARIO		
		PROCESO: BIENESTAR SOCIAL		
CODIGO: R-BS-15	Versión 02	ACTA No. 912	Fecha Diciembre de 2021	Página 3 de 17

Artículo 2. Objetivos o fines:

En general el Fondo Mutual Para Auxilio Solidario de COPROCENVA, tendrá los siguientes objetivos o fines:

1. Brindar ayuda reciproca a los asociados ante riesgos eventuales definidos en este reglamento.
2. Contribuir al mejoramiento de la calidad de vida y el desarrollo integral del asociado a la Cooperativa y de su núcleo familiar, mediante el otorgamiento de auxilios relacionados con la asistencia y la solidaridad.
3. Ofrecer auxilios solidarios, a los asociados, en caso de calamidad o de hechos imprevistos que los afecten.

Capítulo II . FUENTES Y USOS DE LOS RECURSOS


Artículo 3. Fuentes de Recursos: El Fondo Mutual Para Auxilios Solidarios se alimentará de las siguientes fuentes:

1. Con la cuota mensual obligatoria.
2. Con los recursos del fondo, que hayan quedado sin ejecutar en la vigencia anual anterior.
3. Con los rendimientos financieros del periodo
4. Con los saldos no reclamados de exasociados después de 3 años de su retiro; una vez validados los requisitos establecidos en el R-GS-04 Reglamento para Devolución de Saldos.

Artículo 4. Contribución: El valor de la cuota de contribución mensual por asociado es el equivalente al Uno por ciento (1%) de Un (1) SMMLV ajustado al múltiplo de mil más cercano.

Artículo 5. Uso de los Recursos. Los recursos del Fondo Mutual Para Auxilio Solidario serán utilizados para otorgar ayuda económica a asociados y su grupo familiar en los siguientes casos:

- a. Muerte del asociado
- b. Muerte de uno o varios integrantes del grupo familiar.
- c. Atención de servicios médicos, hospitalarios y quirúrgicos, para el asociado y su grupo familiar.
- d. Medicamentos, exámenes y ayudas ortopédicas, para el asociado y su grupo familiar.
- e. Incapacidad médica del asociado.
- f. Licencia de maternidad para la asociada.

		REGLAMENTO DEL FONDO MUTUAL PARA AUXILIO SOLIDARIO		
		PROCESO: BIENESTAR SOCIAL		
CODIGO: R-BS-15	Versión 02	ACTA No. 912	Fecha Diciembre de 2021	Página 4 de 17

g. Licencia de paternidad del asociado.

h. Enfermedad terminal del asociado.

i. Siniestros causados por catástrofes naturales o accidentales y situaciones de orden público o terrorismo (no incluye accidentes de tránsito).

j. Afectación económica grave, ante situaciones transitorias de emergencia económica, social o sanitaria; que haya sido declarada por los organismos correspondientes ya sea nacional, departamental o municipal.

Artículo 6. Disponibilidad de Recursos: Anualmente será determinado el presupuesto del fondo con base en la proyección de contribuciones a recibir por parte de los asociados, los rendimientos financieros y el estimado de auxilios a otorgar, con base en el comportamiento histórico, propendiendo por lograr un equilibrio a fin de evitar en lo posible, la incurrancia de gastos por agotamiento de los recursos.

Si los recursos del Fondo Mutual Para Auxilio Solidario se agotan, el Fondo Social de Solidaridad asumirá los excesos que no alcance a cubrir este fondo.

Una vez agotados los recursos, tanto del Fondo Mutual como del Fondo Social, las actividades, programas y auxilios contemplados con cargo a tales fondos, seguirán siendo ejecutados, trasladando en este caso, los saldos negativos de los fondos, al final de cada mes, a los Gastos del Ejercicio, en la cuenta Gastos de Fondos Sociales.

Artículo 7. Administración de los Recursos: Los recursos serán ejecutados bajo la supervisión del Comité de Solidaridad. En caso de ser necesario autorizar eventuales permisos de desviación en los auxilios, estos deberán ser aprobados por el Consejo de Administración.


Al final del año el comité elaborará y presentará un informe general y detallado de las actividades desarrolladas al Consejo de Administración. Igualmente dejará constancia de las desviaciones aprobadas en el mismo periodo y las sugerencias o recomendaciones para ajustes, tanto del programa como del presupuesto. Los anteriores informes deberán ser archivados junto con las respectivas actas del comité.

Capítulo III .

BENEFICIARIOS, REQUISITOS Y CONDICIONES

Artículo 8. Beneficiarios: De acuerdo con el presente reglamento son beneficiarios de los auxilios los asociados e integrantes de su grupo familiar primario plenamente identificado, limitados a madre y padre, padrastro y madrastra, hijos e hijastros discapacitados (sin límite de edad), hijos e hijastros menores de 18 años, cónyuge o compañero(a) permanente.

Parágrafo 1. Para los hijos en condición de discapacidad, esta debe ser certificada por el especialista correspondiente.

		REGLAMENTO DEL FONDO MUTUAL PARA AUXILIO SOLIDARIO		
		PROCESO: BIENESTAR SOCIAL		
CODIGO: R-BS-15	Versión 02	ACTA No. 912	Fecha Diciembre de 2021	Página 5 de 17

Parágrafo 2. Para el caso de los hijos(as) o hijastros(as), se tendrá en cuenta el auxilio hasta los 24 años más 364 días, cuando presente el certificado de la entidad educativa correspondiente, o comprobante de pago de la misma en el que conste que el hijo(a) o hijastro(a) se encuentre cursando estudios en educación formal o técnica laboral en instituciones con reconocimiento de Secretaría de Educación.

Parágrafo 3. El parentesco por filiación o afinidad, de los padres, padrastro o madrastra debe certificarse por medio de: registro civil de nacimiento o el documento que certifique la relación de afinidad con el padrastro o madrastra con uno de los documentos indicados en el parágrafo 4. literales c y/o d, según sea el caso.

Parágrafo 4. Los términos, padres y padrastros, madres y madrastras, cónyuges y compañero(a) permanentes, son excluyentes para efectos de definición de beneficiarios.

Parágrafo 5. Para lo relacionado con este reglamento, se consideran documentos válidos para demostrar parentesco, los siguientes:

- a. Registro civil de nacimiento
- b. Partida de bautismo para nacidos antes de 1938,
- c. Registro civil de matrimonio
- d. Documento de reconocimiento de Unión Marital de Hecho, por escritura pública, acta de conciliación ante centro de conciliación, declaración ante notario de los compañeros permanentes o sentencia judicial.

En el caso de compañeros permanentes fallecidos, que se encuentren registrados en el formato de vinculación o de actualización de datos de la Cooperativa, con más de 180 días de anterioridad a la fecha del evento, será permitida la presentación de dos Declaraciones Extrajuicio de terceros, en reemplazo del documento de reconocimiento de unión marital de hecho.


Parágrafo 6. En el caso de padres o madres de crianza e hijos e hijas de crianza, podrán ser beneficiarios de los auxilios, siempre y cuando, el asociado haya registrado a la persona como beneficiaria en su formato de vinculación o de actualización de datos de la cooperativa por lo menos con 180 días calendario de anterioridad a la fecha del evento.

Parágrafo 7. Cuando en el registro de vinculación a la Cooperativa Coprocenva o en el de actualización de datos, no figuren beneficiarios, la Cooperativa se acogerá a lo que determine la Ley para estos casos.

Parágrafo 8. La responsabilidad por el suministro de la información completa y exacta de los beneficiarios de los auxilios es del asociado.

Artículo 11. Requisitos Generales. Para acceder, reconocer y pagar los auxilios, el asociado debe:


1. Estar hábil un día antes de ocurrido el evento o las situaciones que lo desencadenan.

		REGLAMENTO DEL FONDO MUTUAL PARA AUXILIO SOLIDARIO		
		PROCESO: BIENESTAR SOCIAL		
CODIGO: R-BS-15	Versión 02	ACTA No. 912	Fecha Diciembre de 2021	Página 6 de 17

Se entiende por fecha del evento por cada tipo de auxilio, los siguientes:

- a. Incapacidad: La fecha del evento es el inicio de la incapacidad cuando es única o de la primera incapacidad cuando son varias sucesivas. Sin embargo, para los días de plazo hasta la solicitud, el conteo será desde la fecha de finalización de la incapacidad o de la última cuando sean sucesivas.
- b. Servicios Médicos, Hospitalarios y Quirúrgicos y Compra de Medicamentos, Exámenes Médicos y Ayudas Ortopédicas: la fecha establecida en la primera factura posterior a la orden médica o historia clínica.
- c. Muerte del Asociado o de un Integrante del Grupo Familiar Primario: la fecha de inscripción del registro civil de defunción.
- d. Licencia de Maternidad y Licencia de Paternidad: la fecha del parto.
- e. Enfermedad Terminal: la fecha del diagnóstico descrito en la historia clínica o epicrisis. En caso de presentarse incapacidad en los 60 días calendario posteriores a la fecha del diagnóstico, el plazo para la presentación de la solicitud será ampliado hasta 60 días calendario después de la finalización de la incapacidad.
- f. Siniestros por catástrofe natural o accidental, terrorismo y situación de orden público: la fecha de ocurrencia de la situación motivo de la reclamación.
- g. Afectación económica grave, ante situaciones transitorias de emergencia económica, social o sanitaria: Para dependientes la fecha de licencia o de suspensión del contrato y para independientes la fecha en la que el asociado está certificando la afectación económica.

2. Tener antigüedad mínima como asociado a la cooperativa, de ciento ochenta (180) días calendario, a excepción de los auxilios por licencia de maternidad y paternidad, casos en los que la antigüedad mínima requerida es de doscientos setenta (270) días calendario. En caso de parto prematuro aplican los 180 días calendario de antigüedad.
3. Haber recibido la inducción cooperativa impartida por Coprocenva ya sea presencial o virtual, de manera previa a la radicación de la solicitud del auxilio.
4. Presentar la solicitud del auxilio en un plazo máximo de sesenta (60) días calendario a partir del día del evento, con excepción en el auxilio por incapacidad y auxilio por enfermedad terminal, los cuales tienen plazo hasta en sesenta (60) días calendario a partir de la fecha de finalización de la incapacidad.
5. Presentar de forma completa, los documentos soporte establecidos en este reglamento, para el tipo de auxilio solicitado.
6. Presentar copia o imagen digitalizada legible del documento de identidad del asociado y de los beneficiarios.


		REGLAMENTO DEL FONDO MUTUAL PARA AUXILIO SOLIDARIO		
		PROCESO: BIENESTAR SOCIAL		
CODIGO: R-BS-15	Versión 02	ACTA No. 912	Fecha Diciembre de 2021	Página 7 de 17

7. No haber sido sancionado disciplinariamente en los términos del Capítulo IV del Estatuto de Coprocenva, en los últimos doce (12) meses previos a la solicitud.


Parágrafo. Cuando el vencimiento del término sea en un día de no atención en agencia, la solicitud podrá ser presentada en el siguiente día de atención.

Artículo 12. Condiciones de los Auxilios:

1. Los auxilios serán otorgados una sola vez en cada año calendario por tipo de auxilio a excepción del auxilio por muerte del integrante del grupo familiar primario.
2. Los siguientes auxilios se reconocerán máximo por dos (2) tipos diferentes en el año calendario, por asociado:
 - a. Atención de servicios médicos, hospitalización y quirúrgicos para el asociado y su grupo familiar primario.
 - b. Compra de medicamentos, exámenes y ayudas ortopédicas, para el asociado y su grupo familiar primario.
 - c. Incapacidad médica para los asociados.
 - d. Licencia de maternidad
 - e. Licencia de paternidad
3. Los auxilios descritos en el literal anterior sumarán dentro del mismo año calendario en que sean radicados.
4. Para los auxilios por Compra de Medicamentos, Exámenes Médicos y Ayudas Ortopédicas y por Servicios Médicos, Hospitalización y Quirúrgicos se debe tener en cuenta:
 - a. Por cada tipo de auxilio se debe presentar una solicitud independiente con sus respectivos soportes.
 - b. Incluye los servicios de ambulancia.
 - c. No incluye gastos por transporte público o privado, alimentación, acompañamiento, cirugías plásticas, tratamientos odontológicos estéticos, lentes de contacto, lentes para gafas, implantes dentales, monturas, prótesis dentales, ortodoncias, correcciones de sonrisa, tratamientos por consecuencia de procedimientos estéticos.
 - d. No se tendrán en cuenta los productos que son de libre consumo, que no son catalogados como medicamentos, tales como la medicina alternativa y los suplementos dietarios.
 - e. No se otorgarán auxilios a varios asociados, soportados por las mismas facturas de pago, a nombre del familiar beneficiario.
 - f. Se reconocerán los tratamientos odontológicos por salud, lo cual debe constar en la respectiva historia clínica.
 - g. El valor mínimo de los gastos del asociado para presentar la solicitud es el equivalente a 4 SMDLV.
 - h. El auxilio de compra de medicamentos, servicios médicos y ayudas ortopédicas incluye:
 - Medicamentos
 - Exámenes médicos y de laboratorio


		REGLAMENTO DEL FONDO MUTUAL PARA AUXILIO SOLIDARIO		
		PROCESO: BIENESTAR SOCIAL		
CODIGO: R-BS-15	Versión 02	ACTA No. 912	Fecha Diciembre de 2021	Página 8 de 17

- Ayudas ortopédicas
 - Terapias especializadas
 - Curaciones
 - Servicio de ambulancia
- i. El auxilio de servicios médicos, hospitalarios y quirúrgicos incluye:
- Cirugías
 - Hospitalizaciones
 - Consultas médicas
 - Procedimientos médicos
5. Para el caso de las incapacidades médicas:
- a. Los días de las incapacidades, se sumarán cuando estén interrumpidas por días no laborales de acuerdo con su jornada de trabajo reglamentaria.
 - b. Solo aplica incapacidad por procedimientos considerados estéticos cuando estos han sido ordenados por médico tratante de la EPS por afectación en la salud.
 - c. Deberán ser expedidas por las EPS o en casos excepcionales por médicos particulares, debidamente certificados con su registro profesional y adjuntando el historial clínico de la EPS, donde se evidencie el diagnóstico por el cual está siendo tratado.
6. No se concederá auxilio por gastos médicos, hospitalarios, quirúrgicos, medicamentos, incapacidades, licencia de maternidad o paternidad en caso de aborto provocado, sin concepto médico que lo justifique.
7. Cuando entre la solicitud y la orden de pago haya un corte anual, la base para la liquidación del auxilio será el Salario Mínimo vigente al momento de la fecha de ocurrido el evento.
8. En el caso del auxilio por enfermedad terminal, cada asociado podrá solicitarlo sólo una vez por tipo de enfermedad.
9. Para el caso de los auxilios por siniestros ocasionados por catástrofe natural o accidental y situaciones de orden público o terrorismo:
- a. No serán acumulables y se otorgarán por única vez, por cada modalidad de catástrofe.
 - b. Modalidad de Catástrofe: Siniestros ocasionados por sismo, inundación, vendaval, derrumbe, incendio, granizadas, heladas, sequía, erupciones volcánicas, actos terroristas o situaciones de orden público. En caso de caída de un bien inmueble, solo será reconocida cuando sea a causa de agentes externos, no incluye deterioro natural ni circunstancias previsibles.
 - c. Cubre afectación por vandalismo o daños del bien por situaciones de orden público.
 - d. Cuando el propietario y el inquilino sean asociados, cada uno de ellos podrá presentar la solicitud por las propiedades afectadas.
10. Serán válidas las copias de historias clínicas y no requiere autenticación.

		REGLAMENTO DEL FONDO MUTUAL PARA AUXILIO SOLIDARIO		
		PROCESO: BIENESTAR SOCIAL		
CODIGO: R-BS-15	Versión 02	ACTA No. 912	Fecha Diciembre de 2021	Página 9 de 17


11. Para las solicitudes de auxilio por afectación económica grave, ante situaciones transitorias de emergencia económica, social o sanitaria, el asociado debe demostrar disminución o ausencia de ingresos a causa de la emergencia declarada por la autoridad correspondiente.
12. Cada solicitud de auxilio por afectación económica será analizada con base en la actividad económica registrada por el asociado en la cooperativa y liquidada con base en el monto de la afectación declarada.
13. El auxilio por afectación económica será otorgado una vez por tipo de emergencia en periodos de 3 años.
14. El asociado(a) que incurra en falsedad de documentos que soporten la solicitud del auxilio, le será aplicado el régimen disciplinario establecido en el capítulo IV del Estatuto de la Cooperativa.
15. Las solicitudes de auxilios presentadas por integrantes del Consejo de Administración, Junta de vigilancia o familiares de los anteriores, serán analizados y aprobados o negados por el Comité de Solidaridad. En el caso de los integrantes del Comité de Solidaridad o sus familiares, teniendo en cuenta que el Comité está dividido en dos grupos, el análisis y aprobación o negación deberá darse en sesión del grupo en el cual no tiene participación el interesado.
16. Los auxilios solicitados por Jefes de Operaciones, Directores de Agencia y los familiares de estos, serán aprobados por el Comité de Solidaridad.
17. El Director de agencia podrá delegar al Jefe de Operaciones su atribución de aprobación de los auxilios de solidaridad a su cargo; teniendo en cuenta que el Jefe de Operaciones no podrá aprobar auxilios solicitados por el director de Agencia o sus familiares, ni los de el mismo Jefe de Operaciones y sus familiares.
18. Cualquier evento no contemplado en el presente reglamento o diferencia en su aplicación, será decidido por el Consejo de Administración.
19. Cuando el asociado se retire de la cooperativa cesa cualquier proceso de auxilios de solidaridad, ya sea que esté en curso o no iniciado.
20. Los auxilios podrán ser reconocidos a los asociados ya sea mediante abono a cuentas de ahorro o en especie a través de convenios comerciales establecidos por la cooperativa.

Parágrafo. Para los numerales 15 y 16 de este artículo, el término familiares incluye cónyuges o compañeros permanentes y parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil.


		REGLAMENTO DEL FONDO MUTUAL PARA AUXILIO SOLIDARIO		
		PROCESO: BIENESTAR SOCIAL		
CODIGO: R-BS-15	Versión 02	ACTA No. 912	Fecha Diciembre de 2021	Página 0 de 17

Artículo 13. Cubrimiento de los Auxilios y Requisitos Específicos: El cubrimiento del auxilio se otorgará de acuerdo con los siguientes parámetros:


Nº	TIPO DE AUXILIO	VALOR DEL AUXILIO SEGÚN ANTIGÜEDAD COMO ASOCIADO					COBERTURA	REQUISITOS DE DOCUMENTOS	ESTAMENTO DE APROBACIÓN
1	Muerte del asociado	Hasta 2 años	Hasta 5 años	Hasta 10 años	Hasta 20 años	Más de 20 años	Asociado	<ul style="list-style-type: none"> - Presentación por parte del (los) beneficiario(s), de solicitud escrita a la Cooperativa, - Copia original del registro civil de defunción del asociado. 	Directores de Agencia
		4 SMMLV	6 SMMLV	8 SMMLV	10 SMMLV	12 SMMLV			
2	Muerte de un integrante del grupo familiar del asociado	Hasta 2 años	Hasta 5 años	Hasta 10 años	Hasta 20 años	Más de 20 años	<ul style="list-style-type: none"> • Padres y Madres • Padrastrros y Madrastras • Hijos(as) e Hijastros(as) en condición de discapacidad (sin límite de edad) 	<ul style="list-style-type: none"> - Original o copia del Registro Civil de defunción - Original o copia legible de documento válido para demostrar parentesco - Copia del documento de identidad del familiar fallecido. 	Director de Agencia
		60% SMMLV	70% SMMLV	80% SMMLV	90% SMMLV	1 SMMLV			
3	Servicios médicos, hospitalización y quirúrgicos	La Cifra menor entre el 70% del valor pagado por el asociado y:					<ul style="list-style-type: none"> • Hijos(as) e hijastros(as) menores de 18 años 	<ul style="list-style-type: none"> - Original o copia legible de historia clínica o epicrisis en la que se evidencie el diagnóstico - Original o copia legible de 	Comité de Solidaridad
		Hasta 2	Hasta 5	Hasta 10	Hasta 20	Más de 20			

		REGLAMENTO DEL FONDO MUTUAL PARA AUXILIO SOLIDARIO		
		PROCESO: BIENESTAR SOCIAL		
CODIGO: R-BS-15	Versión 02	ACTA No. 912	Fecha Diciembre de 2021	Página 1 de 17

N°	TIPO DE AUXILIO	VALOR DEL AUXILIO SEGÚN ANTIGÜEDAD COMO ASOCIADO					COBERTURA	REQUISITOS DE DOCUMENTOS	ESTAMENTO DE APROBACIÓN
		años	años	años	años	años			
		80% SMMLV	1 SMMLV	1.2 SMMLV	1.4 SMMLV	1.5 SMMLV	<ul style="list-style-type: none"> Cónyuge o compañero(a) permanente 	<p>orden médica, fórmulas médicas,</p> <p>- Documento válido para demostrar parentesco.</p> <p>- Cuando la entidad o persona prestadora del servicio esté obligada a facturar, deberá presentar dicho documento en original, o copia legible, en el caso en que el valor sea menor del 70% de un salario mínimo, se aceptarán recibos de caja, pos y/o documento equivalente.</p> <p>- Para los casos en que la entidad o persona prestadora del servicio no esté obligada a facturar y el valor supere el 70% de (1) S.M.M.L.V., deberá presentar el Documento Equivalente a la Factura y el RUT.</p>	
4	Compra de medicamentos exámenes y ayudas ortopédicas	La Cifra menor entre el 70% del valor pagado por el asociado y:							
		Hasta 2 años 50% SMMLV	Hasta 5 años 70% SMMLV	Hasta 10 años 80% SMMLV	Hasta 20 años 90% SMMLV	Más de 20 años 1 SMMLV			


		REGLAMENTO DEL FONDO MUTUAL PARA AUXILIO SOLIDARIO		
		PROCESO: BIENESTAR SOCIAL		
CODIGO: R-BS-15	Versión 02	ACTA No. 912	Fecha Diciembre de 2021	Página 2 de 17

N°	TIPO DE AUXILIO	VALOR DEL AUXILIO SEGÚN ANTIGÜEDAD COMO ASOCIADO					COBERTURA	REQUISITOS DE DOCUMENTOS	ESTAMENTO DE APROBACIÓN
5	Licencia por Maternidad	Hasta 2 años	Hasta 5 años	Hasta 10 años	Hasta 20 años	Más de 20 años	Asociada (Mujer)	<ul style="list-style-type: none"> - Documento que acredita la licencia emitida por la E.P.S, o - Certificado de nacimiento o Registro Civil de Nacimiento 	Director de Agencia
		50% SMMLV	70% SMMLV	80% SMMLV	90% SMMLV	1 SMMLV			
6	Licencia Por Paternidad	Hasta 2 años	Hasta 5 años	Hasta 10 años	Hasta 20 años	Más de 20 años	Asociado (Hombre)	<ul style="list-style-type: none"> - Registro Civil de nacimiento 	Director de Agencia
		20% SMMLV	30% SMMLV	40% SMMLV	50% SMMLV	60% SMMLV			
7	Incapacidad Médica superior a 5 días	Un Salario Mínimo Diario por cada día de incapacidad, a partir del sexto día y hasta un máximo de quince (15) días continuos					Asociado(a)	<ul style="list-style-type: none"> - Incapacidad médica, - Historia clínica acorde con la incapacidad, con diagnóstico médico, en forma clara, legible y con firma o sello del médico con su número de registro profesional. Todo lo 	Comité de Solidaridad


		REGLAMENTO DEL FONDO MUTUAL PARA AUXILIO SOLIDARIO		
		PROCESO: BIENESTAR SOCIAL		
CODIGO: R-BS-15	Versión 02	ACTA No. 912	Fecha Diciembre de 2021	Página 3 de 17

N°	TIPO DE AUXILIO	VALOR DEL AUXILIO SEGÚN ANTIGÜEDAD COMO ASOCIADO	COBERTURA	REQUISITOS DE DOCUMENTOS	ESTAMENTO DE APROBACIÓN										
				anterior en original o copia legible.											
8	Enfermedad Terminal	<table border="1"> <tr> <td>Hasta 2 años</td> <td>Hasta 5 años</td> <td>Hasta 10 años</td> <td>Hasta 20 años</td> <td>Más de 20 años</td> </tr> <tr> <td>1 SMMLV</td> <td>1.5 SMMLV</td> <td>2 SMMLV</td> <td>2.5 SMMLV</td> <td>3 SMMLV</td> </tr> </table>	Hasta 2 años	Hasta 5 años	Hasta 10 años	Hasta 20 años	Más de 20 años	1 SMMLV	1.5 SMMLV	2 SMMLV	2.5 SMMLV	3 SMMLV	Asociado(a)	<ul style="list-style-type: none"> - Epicrisis expedida por la EPS en la cual se evidencie el diagnóstico de la enfermedad que da origen al auxilio. - Este auxilio tendrá prioridad y deberá ser analizado en la siguiente reunión del comité 	Comité de solidaridad
Hasta 2 años	Hasta 5 años	Hasta 10 años	Hasta 20 años	Más de 20 años											
1 SMMLV	1.5 SMMLV	2 SMMLV	2.5 SMMLV	3 SMMLV											

9	Siniestros causados por catástrofes naturales o accidentales, situaciones de orden público o terrorismo.	La Cifra menor entre el 70% del valor de la afectación y:	El afectado directo debe ser el asociado(a)	<ul style="list-style-type: none"> - Informe de la entidad competente en la cual acredita al solicitante como afectado en sus bienes. - Registro fotográfico - Valoración de los daños o en su reemplazo facturas de compra y constancias de pago por mano de obra, honorarios y servicios - Certificado de tradición de la propiedad afectada para el caso del propietario. - Si es inquilino tener contrato de arrendamiento vigente con antigüedad mínima de un (1) año - Cuando una catástrofe genere afectaciones en más de tres (3) asociados por agencia, la aprobación corresponderá al 	Comité de Solidaridad					
		<table border="1"> <tr> <td>Hasta 2 años</td> <td>Hasta 5 años</td> <td>Hasta 10 años</td> <td>Hasta 20 años</td> <td>Más de 20 años</td> </tr> <tr> <td>1 SMMLV</td> <td>1.5 SMMLV</td> <td>2 SMMLV</td> <td>2.5 SMMLV</td> <td>3 SMMLV</td> </tr> </table>				Hasta 2 años	Hasta 5 años	Hasta 10 años	Hasta 20 años	Más de 20 años
Hasta 2 años	Hasta 5 años	Hasta 10 años	Hasta 20 años	Más de 20 años						
1 SMMLV	1.5 SMMLV	2 SMMLV	2.5 SMMLV	3 SMMLV						

		REGLAMENTO DEL FONDO MUTUAL PARA AUXILIO SOLIDARIO		
		PROCESO: BIENESTAR SOCIAL		
CODIGO: R-BS-15	Versión 02	ACTA No. 912	Fecha Diciembre de 2021	Página 1 de 17

				Consejo de Administración y estará sujeta a disponibilidad presupuestal.											
10	Afectación económica grave, ante situaciones transitorias de emergencia económica, social o sanitaria	<p>La Cifra menor entre el valor de la afectación y:</p> <table border="1"> <tr> <td>Hasta 2 años</td> <td>Hasta 5 años</td> <td>Hasta 10 años</td> <td>Hasta 20 años</td> <td>Más de 20 años</td> </tr> <tr> <td>20% SMMLV</td> <td>40% SMMLV</td> <td>60% SMMLV</td> <td>80% SMMLV</td> <td>1 SMMLV</td> </tr> </table>	Hasta 2 años	Hasta 5 años	Hasta 10 años	Hasta 20 años	Más de 20 años	20% SMMLV	40% SMMLV	60% SMMLV	80% SMMLV	1 SMMLV	Asociados	<p>Dependientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Carta de despido o de licencia no remunerada o - Desprendible de pago en donde se evidencie la disminución del salario. <p>Independiente con Establecimiento de Comercio:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Rut o Certificado de cámara de comercio - Certificación de ingresos mensuales anteriores a la afectación y los que evidencien la disminución o pérdida. <p>Independiente Técnico o Profesional:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Certificación de suspensión del contrato o - Referencias comerciales registradas en una solicitud. 	Comité de Solidaridad
Hasta 2 años	Hasta 5 años	Hasta 10 años	Hasta 20 años	Más de 20 años											
20% SMMLV	40% SMMLV	60% SMMLV	80% SMMLV	1 SMMLV											

		REGLAMENTO DEL FONDO MUTUAL PARA AUXILIO SOLIDARIO		
		PROCESO: BIENESTAR SOCIAL		
CODIGO: R-BS-15	Versión 02	ACTA No. 912	Fecha Diciembre de 2021	Página 0 de 17

Capítulo IV TRAMITE Y ATENCIÓN DE SOLICITUDES

Artículo 14. Trámite: El procedimiento para el trámite de auxilios será el establecido por el Comité de Solidaridad.

Artículo 15. Atención de solicitudes: El ente aprobador tendrá un plazo máximo para dar respuesta a las solicitudes de auxilio de 2 meses a partir de la fecha de radicación, debiendo ser comunicado el desembolso mediante mensaje personalizado por el medio idóneo autorizado por el asociado.


Capítulo V . CONTROL, VIGENCIA, APROBACIÓN Y DIVULGACIÓN

Artículo 16. Control: La Junta de Vigilancia y el Revisor Fiscal, serán los encargados de velar por el buen uso de los recursos del Fondo Mutual para Auxilio Solidario, dejando constancia de su gestión en las actas e informes respectivos. La gerencia velará por el estricto cumplimiento del reglamento.

Artículo 17. Interpretación del Reglamento: Las materias y situaciones no reguladas en el presente reglamento, igualmente si se presentan dudas en la interpretación o en su aplicación, que puedan ocasionar dificultad para el normal funcionamiento del Fondo Mutual, deberán ser sometidas al concepto del Consejo de Administración, para lo cual se le formulará la solicitud respectiva por escrito, indicando el motivo u origen de la duda a fin de que sea resuelta a más tardar en la reunión ordinaria siguiente de dicho organismo.

Artículo 18. Modificaciones a los lineamientos: Para efectuar modificaciones al presente reglamento, se requerirá la solicitud por escrito avalada por todos los miembros del comité de solidaridad, para la respectiva aprobación del Consejo de Administración. Para efectos de este artículo la propuesta de modificación tendrá que presentarse con quince días de anticipación a la sesión ordinaria del Consejo.

Artículo 19. Vigencia: El presente Reglamento aprobado por el Consejo de Administración; aplica para los eventos o sucesos ocurridos a partir del 1 de diciembre de 2021 y deroga las disposiciones anteriores que le sean contrarias.

		REGLAMENTO DEL FONDO MUTUAL PARA AUXILIO SOLIDARIO		
		PROCESO: BIENESTAR SOCIAL		
CODIGO: R-BS-15	Versión 02	ACTA No. 912	Fecha Diciembre de 2021	Página 1 de 17

Artículo 20. Aprobación: El presente Reglamento es aprobado por el Consejo de Administración en su reunión del 27 de noviembre de 2021 según acta No. 912.

MODIFICADO POR: ALEXANDRA COBO Director de Bienestar Social y Educación LEIDY DIANA TOBAR MIRANDA Subdirector de Gestión Organizacional	REVISADO POR: HÉCTOR FABIO LÓPEZ BUITRAGO Gerente
APROBADO POR CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	
GERMÁN TRUJILLO Presidente	MATILDE VELASCO CORPUS Secretario